

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes	5'00
Por tres meses	15'00
Por seis meses	30'00
Por un año	60'00
Número suelto 0'75 céntimos	
mes corriente	
Hasta tres meses 1'50 y fechas	
anteriores dos pesetas	

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Distrito Minero de Zaragoza

556
Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los 7 días siguientes.
Término Municipal, Navajún; Día, 30 abril; Nombre de la Mina y número del expediente, Cui n.º 10; Interesado, José Riesgo Carcabón; Operación, Demarcación
Zaragoza 9 de abril de 1947.
El Ingeniero Jefe,

Ayuntamientos evfen a dicho Instituto una reproducción de cada sello cuando lo tengan o hubieren tenido propio, así como la indicación del tratamiento tradicional que pudieran poseer y cuantas otras indicaciones de carácter histórico, relativas al uso de distintivos y disfrute de prerrogativas concejiles consideren oportuno o optar.
Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia que estén afectados por estas normas los cuales darán cumplimiento a la presente Circular remitiendo dichos datos a la Dirección General interesada por medio de este Gobierno Civil.
Logroño 16 de abril de 1947.
El Gobernador Civil

cerlo se dará aplicación de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley de Contrabando y Defraudación que en caso de insolvencia dispone que como pena subsidiaria se aplicará la de prisión a razón de un día por cada cinco pesetas de importe de la multa impuesta.
Así mismo se le hace saber que contra este fallo puede entablar recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de tres meses.
Logroño 14 de abril de 1947.
El Secretario de la Junta Administrativa,

tos en la Intervención del Ayuntamiento de Logroño, a las horas de diez a doce de los primeros quince días hábiles inmediatamente siguientes al de publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados por los Ayuntamientos del Partido Judicial, admitiéndose reclamaciones ante esta Alcaldía-Presidencia durante dicho término y el de ocho días más, igualmente hábiles e inmediatamente siguientes a los plazos anteriormente indicados, transcurrido cuyo último término, si no se ha entablado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la liquidación de referencia, conforme a lo establecido en años anteriores.
Logroño, 11 de abril de 1947.
El Alcalde-Presidente
Julio Pernas

Gobierno Civil de la Provincia

Sellos y Emblemas Municipales

568
Ofrece sumo interés el conocimiento de antecedentes históricos de ciudades y pueblos de gran abolengo a través de sus documentos y tradicionales, expresivos unos y otras de las prerrogativas que le fueron otorgadas y que se manifestaban también en sus emblemas, títulos y tratamientos.
No es tan sólo un interés de inventario lo que mueve a exhumar estos recuerdos. El descubrimiento de la historia local determina proyecciones actuales y sólo desde el presente puede ser acometido. Existe además la posibilidad de restablecer el uso de los aludidos Emblemas y de rehabilitar el de los sellos, en los que se cifra heráldicamente los caracteres peculiares de los Municipios que los poseen.
Como dichas prerrogativas y señaladamente el uso de sello propio se vinculan a la época de esplendor de los Concejos el intento de robustecer su personalidad no debe ser ajeno al propósito de empalmar su vida actual con la pretérita grandeza.
En lo que a sellos respecta, existe la Colección del Archivo Histórico Nacional aparte de algunos otros, pero es empeño del momento recoger las imprentas o reproducciones del mayor número posible de sellos para los fines dichos y para su publicación por el Instituto de Estudios de Administración Local.
En tal sentido la Dirección General de Administración Local, se ha servido disponer que los

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

552
En el expediente número 6/1947 instruido contra Federico Zurbano Martín, natural de Cabredo, soltero, jornalero, de 29 años de edad y domicilio desconocido, por Contrabando de tabaco, la Junta Administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 8 del actual dicto por unanimidad el siguiente acuerdo:
1.º—Declarar cometida la falta de Contrabando comprendida en el caso 2.º del artículo 3.º de la Ley de Contrabando y Defraudación en relación con el 11 y penada por el 53 de la misma disposición.
2.º—Declarar así mismo no haberse cometido la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.
3.º—Declarar responsable en concepto de autor a Federico Zurbano Martín.
4.º—Imponer la multa siguiente a Federico Zurbano Martín, con arreglo a la Ley de Contrabando y Defraudación, mil veinte pesetas. Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.
5.º—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
6.º—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la falta de Contrabando se refiere.
—Lo que de acuerdo con el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para que por Federico Zurbano Martín se ingrese en el Tesoro en el plazo de quince días a contar de la publicación del presente edicto la cantidad indicada advirtiéndole que de no ha-

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

En la Circular 503 del número 37, por haberse cometido error: Fonzeleche, cupo anual anticipable, 26 790'41; T^o 75; Cantidad a anticipar, donde dice 00 092'81, debe decir, 20 092'81; Corresponde al trimestre, 5 023 20
Foncea, 22 303'81; 75; donde dice 16 737'86; debe decir, 16 727 86, 4.181'97.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 22 de abril de 1947.

Sección de Contribución sobre la Renta

560
Se recuerda que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942, y disposiciones reguladoras de la contribución sobre la Renta las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación antes del 30 del actual mes de abril declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial an la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1946.

Agrupación Forzosa del Partido Judicial de Logroño

Para gastos de administración de Justicia

555
Aprobada por la Junta de esta Agrupación Forzosa, la liquidación del Presupuesto ordinario de 1946, los documentos que integran el expediente oportuno, quedan expues-

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

542
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, en su apartado segundo, las cuentas del Presupuesto de 1946 y de Administración del Patrimonio, dictaminadas por la Excm. Comisión Municipal Especial en sesión del 20 del pasado marzo, quedan expuestas al público en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días hábiles y horas de 11 a 1, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
Durante el plazo de exposición y ocho días más, igualmente hábiles, podrán formularse por escrito y por duplicado cuantas reclamaciones observaciones o reparos se crea oportuno formular contra las mismas.
Lo que se hace público para general conocimiento a los interesados.
Haro, 10 de abril de 1947.
El Alcalde

Delegación Provincial de Trabajo

Empresas afectadas por la Reglamentación Maderera.—Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales

558
Al objeto de remitir con toda urgencia al Servicio de Mutualidades

y Montepíos Laborales, los datos que tiene interesados en su comunicación de abril corriente, todas las empresas de esta provincia sujetas a la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria Maderera de 3 febrero de 1947, deberán remitir a esta Delegación del Trabajo sita en Once de Junio, 17, en el plazo improrrogable de tres días siguientes a la publicación de esta nota, declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

- 1.º Número de productores afectados por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Maderera.
- 2.º Salario medio de los mismos hallando la media proporcional.
- 3.º Personal de monte.
- 4.º Personal de fábrica o taller.
- 5.º Personal subalterno.
- 6.º Personal administrativo.
- 7.º Personal técnico.

Siendo del máximo interés el cumplimiento de lo ordenado en la presente, se advierte a todas las empresas afectadas que la no remisión de la citada declaración en el plazo establecido se sancionará con el máximo rigor.

El Delegado de Trabajo.
Logroño, 15 de abril de 1947.

Administración de Justicia

REQUISITORIA

536

Ugal Zumalaga, Joaquín de 18 años, hijo de Miguel y María, natural de Ostiz cuyo paradero se ignora, pelo negro, ojos iris 4.º, moreno, cejas al pelo, nariz recta, boca pequeña, barba poblada talla 1'60 m.; comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para ser reducido a prisión decretada en auto de esta fecha en sumario n.º 164-46 por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Estella, 4 de Marzo de 1947.

El Secretario,

EDICTO

547

Para notificar el embargo de fincas a co-tribuyentes forasteros Don Francisco Gonzalo Mazo, Recaudador de Contribuciones en la Zona de «Villamediana» a la que corresponde el pueblo de Lardero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1945, 1946 y 1947, he acordado y se han practicado el embargo de fincas rústicas a nombre de Don Jesús Hernández Tristán, cuyo lindero, cabida, etc., son los siguientes:

Término municipal de Lardero

Una en Castilseco, olivar regado, de cabida 24 áreas, linda N. Francisco Estefanía, S. Antonio Segura, E. Santiago Clavijo, y O. José Bueno

Otra en Retuerta, lleco, de 9 áreas y 20 cas, linda N. Pura Segura, S. Norberto Cabredo, Este Casimiro San Pedro, y O. Norberto Alfredo.

Otra en Valverde, lleco de 26 áreas y 20 cas, linda N. Marcelino Vallejo, S. erial, E. Nicanor Martínez, y O. Casimiro San Pedro.

Otra en Tejera, cereal, de 52 áreas, linda N. Antonio Abad Sur

Hros. de Juan prieto, E. Pura Segura y O. Río.

Otra en la Campana, cereal de 16 áreas, linda N. Bernabé San Pedro, S. Santos Santolaya, Este Luis Sáenz-Torre y O. Santos Santolaya.

Y como quiera que el referido deudor no reside en este término municipal, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la de la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio del presente edicto, advirtiéndole que transcurridos ocho días después de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, sin haberse personado en este expediente o designado su representante, se continuará la tramitación del mismo en rebeldía sin más notificación ni requerimiento.

Lardero 11 de abril de 1947

El R. caudador,

517

D. Oracles Enderiz García, Ejerciente de Juez de Instrucción de esta Ciudad de Arnedo y su Partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo dimanante del sumario número 12 de 1944 seguido en este Juzgado por el delito de hurto y daños contra otro y Antolín Martínez Marqués se acuerda sacar en venta en tercera y pública subasta sin sujeción a tipo y término de veinte días, los bienes embargados a dicho pen do a las resultas de la causa aludida, bajo las condiciones que luego se dirán y para cuyo acto se ha fijado el día diecinueve de Mayo próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

(Una finca rústica en el término de «El Espartal», de la jurisdicción de Quel, destinada a cereales, de dos fanegas de cabida, equivalentes a cuarenta y una áreas y veintidós centiáreas, linda Norte, La Cañada; Sur Felipe Moreno; Este, Víctor Escalona Martínez y Oeste Juan-Cruz Merino Rada, tasada en 400 pesetas.

Otra en «La Morcuera», de la misma jurisdicción, destinada a cereales, de una fanega de cabida, linda N. E. y Oeste, Lleco y S. Santiago Martínez Ruiz, tasada en 285 pesetas.

Un asno de unos ocho o nueve años, pelo pardo, pequeño, sin marca alguna, tasado en 400 pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA
Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor o importe de la tasación y presentar documento acreditativo de su personalidad.

La subasta tendrá lugar por fincas y paradamente: así como el asno y no se admitirá, postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 %.

Se carece de títulos de propiedad, por lo que se conformarán los compradores y la licitación podrá hacerse en calidad de cesión a un tercero.

Dado en Arnedo a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

567

Don Jesús Pérez y Pérez, Teniente del Arma, de Tropas de Aviación, Juez-Instructor de las

Diligencias Previas, núm 1120-47.

Hago Saber: Que por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al autor o autores de la sustracción de cuatro metros de tubo de plomo, seis regadoras de duchas, cuatro grifos, cuatro cadenas con cuatro boyas de retretes y trescientos setenta y dos metros de hilo de cobre, sustraído todo ello del Aerodromo de Alfaro en los días veintisiete al treinta y uno del próximo pasado mes de enero para que en el plazo improrrogable de quince días contados a partir de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado eventual sito en el Aerodromo de Ablitas (Navarra) para responder a los cargos que le resulten en las citadas diligencias bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Asimismo se cita al ambulante que en el mes de noviembre del pasado año y en el pueblo de Milagro vendió hilo de cobre al Industrial chatarrero de Alfaro (Logroño) Diego Viguera Cirasa, cuyo nombre se desconoce, siendo sus señas personales: 1.80 de estatura (aproximadamente) grueso de cuerpo, pelo negro ondulado, ojos negros, frente y cara ancha, vestido con mono y sobre dicha prenda con americana.

Igualmente requiero a cuantas personas pudieran dar indicios sobre tales hechos bajo apercibimiento de pararles los perjuicios consiguientes de no comparecer en plazo señalado. Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de los autores para unir a las actuaciones más lo que quiera mandar a distintas Autoridades las cuales deberán ser puestas a mi disposición en este Juzgado.

Aerodromo Ablitas 14 de abril de 1947.

El Teniente Juez

REQUISITORIA

565

Cimas Torres, Desiderio de 40 años, natural de Morales del Campo (Valladolid) hijo de Desideria domiciliado ultimamente en Salamanca comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por causa número 55 de 1947, que se le sigue en este Juzgado por delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 14 de abril de 1947.

El Juez de Instrucción.

REQUISITORIA

518

Vea Martínez Domingo, de 26 años, natural de Logroño, hijo de Pedro y de Concepción, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por causa número 88 de 1947, que se sigue en este Juzgado por delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 28 de marzo de 1947.

El Juez de Instrucción,

563

D. Joaquín Garnica: Juez Comarcal de Haro en funciones de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente instruido para la exacción de la multa impuesta por el Distrito Forestal de Logroño al vecino de Cihuri, Hipólito Lumbreras Martínez, se saca a pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 y término de 20 días, la finca rústica siguiente:

Una viña en el término de «Valdemedio» que tiene una extensión superficial de tres áreas, cuyos linderos son, por el Norte, Basilio Cantera; Sur y Este, erio y Oeste perdido. Valorada en 300 pesetas.

Dicha finca ha sido embargada como de la propiedad del sancionado para pagar la multa que le ha sido impuesta y costas del procedimiento; debiendo celebrarse su remate el día 20 del próximo mes de mayo y hora de las 12 de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor del tipo que sirva para la subasta.

Dado en Haro, a 16 de abril de 1947.

El Secretario,

REQUISITORIA

566

Sobreguren Ierro, Galó, de 23 años natural de Salvatierra (Alaya) hijo de Policarpo y de María sin domicilio fijo comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por causa número 55 de 1947, que se le sigue en este Juzgado por delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 14 de abril de 1947.

El Juez de Instrucción.

REQUISITORIA

510

Pérez Robledo Pedro, de 25 años, hijo de Francisco y Fernanda, soltero, natural de Madrid, vecino de Logroño, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido. Así acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario número 23 de 1944 por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Astorga, 2 de abril de 1947.

El Secretario Judicial,